

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL
Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020

ACTA DE CONCILIACION No. 019
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO

RADICADO: 68001 3110008-2021-00307-00

DEMANDANTE: DAVID LAURENCE ARENAS AMOROCHO cc 91.225.412
APODERADO: GUSTAVO ADOLFO DAZA MORALES
T.P 347.372 del C.S. de la J.

DEMANDADA: MARÍA ISABEL DAZA ARDILA cc 40.798.194
APODERADO: GABRIEL FERREIRA SANDOVAL
T.P 45.185 del C.S. de la J.

INICIO: 8:40 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:28 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO. Habiéndoseles concedido la palabra, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Se deja constancia que siendo las 9:20 a.m. se autorizó el retiro del señor DAVID LAURENCE ARENAS AMOROCHO, quien a viva voz manifestó estar conforme con este acuerdo, dejando a su apoderado judicial libre de ejercer las facultades del poder que le fue conferido dentro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurado por **DAVID LAURENCE ARENAS AMOROCHO**, contra **MARÍA ISABEL DAZA ARDILA**, con la respectiva demanda de reconvención, consistente en:

PRIMERO: DECRETAR por MUTUO ACUERDO, la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por el rito católico, contraído por **DAVID LAURENCE ARENAS AMOROCHO y MARÍA ISABEL DAZA ARDILA**, identificados con cc 91.225.412 y 40.798.194 respectivamente, el cual fue celebrado el día 29 de abril de 1990 en la Parroquia Santo Tomás del municipio de Villanueva - Guajira, e inscrito en la NOTARIA UNICA del mismo municipio con número indicativo serial 621527, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **DAVID LAURENCE ARENAS AMOROCHO y MARÍA ISABEL DAZA ARDILA**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: Se **ORDENA** la inscripción de esta providencia en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **DAVID LAURENCE ARENAS AMOROCHO y MARÍA ISABEL DAZA ARDILA** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Sin lugar a pronunciamiento sobre hijos en común, toda vez que son mayores de edad.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEXTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SÉPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6084a6bcdf2a8816c34de0a5f7498fbf173c07334cc198e73953b9a2cb0aab8b

Documento generado en 27/04/2022 04:55:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**